



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 409

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2015

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 159.- Reformas a la Ley de Partidos Políticos.....	3-7
Decretos Nos. 184 y 185.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	8-13

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 885-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana Yansy Carias Ruiz, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	34
--	----

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Transporte Liviano del Cantón Lomas de Santiago, de San Juan Opico y Acuerdo Ejecutivo No. 60, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	14-24
--	-------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Dean Brackley y Acuerdo Ejecutivo No. 222, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	25-33
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 19.- Reglamento para Controlar y Regular el Pago de Horas Extraordinarias en la Corte de Cuentas de la República.	34-36
--	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos Provenientes de Tipo Residencial, Comercial, Industrial y Servicios en el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad.	36-40
--	-------

Estatutos del Comité de Desarrollo Local del Municipio de La Reina y de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro Medio Ambiente y Niñez del Caserío Las Peñas de Plan de Amayo y Acuerdos Nos. 3 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Reina y Caluco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	41-52
---	-------

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 885-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ANA YANSY CARIAS RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008006)

INSTITUCIONES AUTONOMAS
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 19

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 14, de fecha 22 de diciembre de 1999 y sus Reformas, publicado en el Diario Oficial número 240, de fecha 23 de diciembre del mismo año, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el actual Reglamento para la Remuneración del Trabajo en Horas Extraordinarias de esta Corte, que estableció el proceso de control y la regulación de las tareas fuera de las jornadas ordinarias de trabajo.
- II. Que el actual Reglamento vigente desde 1999, ha sufrido diversas reformas y derogatorias que no permiten una clara y adecuada aplicación en cuanto a la autorización y límites al pago de las horas extraordinarias.
- III. Que a efecto de regular y controlar de forma eficiente y adecuada el pago de horas extraordinarias, es necesario emitir un nuevo Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República, Art. 2 y Art. 5, numerales 17 y 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONTROLAR Y REGULAR EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN LA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relacionadas con la autorización y el pago por el trabajo de horas extraordinarias de los empleados de la Corte de Cuentas de la República, que en este Reglamento se denominará "La Corte".

Art. 2.- Se entenderá por trabajo extraordinario, aquel que se realice fuera de las horas de audiencia y durante las cuales el empleado de la Corte, por cualquiera de los sistemas de pago, desarrolle actividades específicas o de interés institucional, que sean encomendadas por los titulares de las Unidades Organizativas, previamente autorizadas por los Coordinadores Generales o Directores respectivos. En cuanto al personal asignado al Presidente y Magistrados, serán éstos los que harán las autorizaciones correspondientes.

Tendrán derecho a remuneración extraordinaria los empleados cuyo sueldo mensual no exceda de un mil quinientos dólares. En casos excepcionales, el Presidente de la Corte o el funcionario que él designe, podrá autorizar los servicios extraordinarios a empleados cuyo salario sea mayor al monto establecido.

La retribución por trabajo de horas extraordinarias no podrá exceder de la cantidad de seiscientos dólares, excepto en el caso del personal asignado al Presidente y Magistrados, quienes podrán autorizar un monto mayor cuando lo amerite.

Art. 3.- El trabajo en horas extraordinarias deberá realizarse cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan, previa autorización de los funcionarios a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, a solicitud de los titulares de cada Unidad Organizativa, quienes recibirán y evaluarán el trabajo efectuado.

Art. 4.- No se reconocerá remuneración de trabajos que hayan de efectuarse en horas fuera de audiencia a los empleados que viajen en Comisión o Misión Oficial, quienes sólo podrán hacer uso de su derecho al cobro de viáticos.

Art. 5.- El trabajo efectuado en tiempo extraordinario deberá retribuirse de la siguiente forma:

- a) Si se trabaja excediendo la jornada ordinaria efectiva, con recargo consistente en el cien por ciento sobre el salario básico por hora.
- b) El trabajo en día señalado como de descanso semanal, con recargo consistente en el cien por ciento del salario básico por hora, sin perjuicio del tiempo de descanso compensatorio, el cual podrá concederse, dependiendo de las necesidades de la Institución, en la misma semana laboral o en la siguiente; la Administración deberá implementar los mecanismos necesarios para evitar la acumulación de tiempo compensatorio.
- c) El trabajo en día señalado como asueto, con recargo consistente en el cien por ciento del salario básico por hora, y
- d) En los casos señalados en los literales anteriores, se reconocerá un recargo del cincuenta por ciento adicional, cuando el trabajo efectuado esté dentro de las diecinueve hasta las seis horas.

Art. 6.- Los pagos en concepto de horas extraordinarias, se harán efectivos con las deducciones de ley, dentro de los treinta días siguientes después de haberse reportado por los titulares de cada Unidad Organizativa a la Dirección de Recursos Humanos. Los reportes deberán ser presentados dentro de los siete días hábiles, posteriores a la prestación del servicio.

Art. 7.- Los beneficios de este Reglamento no serán aplicables a los funcionarios o empleados de la Institución, que se encuentren recibiendo capacitación en horarios extraordinarios.

Art. 8.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Presidente de la Corte.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 9.- Las horas extraordinarias devengadas y debidamente justificadas, que se encuentren pendientes de pago, serán canceladas dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este Reglamento.

DEROGATORIA

Art. 10.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados los siguientes Decretos y sus reformas:

- a) Decreto No. 14, de fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial número 240, de fecha 23 de diciembre del mismo año.
- b) Decreto No. 3, de fecha 30 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial número 206, de fecha 5 de noviembre del mismo año.

VIGENCIA.

Art. 11.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2016.

DADO EN SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LIC. JOHEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALDIA MUNICIPAL DE HUIZUCAR

CONSIDERANDO:

- I. El Artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que comprende a los municipios "la autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos locales".
- II. El Artículo 3 numeral 1 y 5 del Código Municipal establecen que la autonomía del municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas (...) dentro de los límites que una ley general establezca es como el decreto de ordenanzas y reglamentos locales, que el artículo 4 numeral 19, del código municipal da la competencia a los municipios para prestar servicios de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura, de la misma manera el artículo 30 numerales 4 y 21 del código municipal establece que son facultades del concejo "emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal "así como emitir los acuerdos para normar la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuyentes públicos para la realización de obras determinadas de interés local.
- III. El Artículo 77 de la ley general tributaria municipal establece que "corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los/las Alcaldes/as y organismo dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas municipales, con el propósito de su actualización de conformidad a la condiciones de la realidad socio- económica imperante en el país.
- V. Que es deber de esta Administración Tributaria Municipal regular todo lo concerniente al tratamiento final, manejo, tributación, clasificación y administración de los desechos sólidos provenientes de todas las actividades que se desarrollan dentro de la demarcaciones territoriales y en el ámbito tributario de este municipio.
- VI. Es conveniente decretar la ORDENANZA que establezca y regule las Tasa por Servicios Municipales, que regirán en el Municipio de Huizúcar en el futuro, así mismo las modificaciones y actualizaciones necesarias encaminadas a la recuperación de los costos económicos invertidos en este servicio.

POR TANTO

En uso de facultades constitucionales y legales decreta, sancionar y promulgar:

La siguiente: LA "ORDENANZA REGULADORA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTE DE TIPO RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE HUIZUCAR".